



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01462-00.**

En virtud del derecho de petición radicado por el señor Indalecio Díaz Gómez vía virtual el pasado 8 de abril de esta anualidad, examinados los anexos allí aportados, pues se ignoraba el resultado de la tutela presentada contra el juzgado y que está pendiente por resolver el recurso de impugnación, el despacho dispone:

1.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito, mediante sentencia del 21 de septiembre de 2020, en la cual ordenó: *“En consecuencia, DISPONER que el JUZGADO 25 CIVIL DE Y PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY DE BOGOTA en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, libre y remita oficio aclaratorio con destino al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY, en donde se le indique que el embargo decretado sobre el vehículo automotor de placa TCS-129 recae única y exclusivamente sobre la cuota parte que le corresponda al ejecutado JORGE EDUARDO RUIZ GONZALEZ”.*

Para cumplir lo ordenado en la sentencia, **se ordena oficial de manera inmediata al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY** para que corrija la anotación de embargo, para precisar que recae única y exclusivamente sobre la cuota parte de propiedad del demandado JORGE EDUARDO RUIZ GONZALEZ sobre el vehículo de placas TSC129.

2.- Conforme a la imagen aportada por la secretaria de este juzgado, se pone en conocimiento de las partes y peticionario la consulta de procesos, en la cual se evidencia que la impugnación del fallo proferido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito, fue enviada al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil-, con fecha de reparto 9 de abril de 2021, sin que haya sentencia de segunda instancia.

3.- **Instar al señor Indalecio Díaz Gómez copropietario del vehículo de placas TSC-129, al demandado Jorge Eduardo Ruiz González y la parte ejecutante**, para que aporten informe de la Policía Nacional o autoridad respectiva que realizó la captura del vehículo a fin de ordenar su secuestro, pues en el expediente no obra dicha actuación, la cual es necesaria para tomar decisiones al respecto, pues se ignora la ciudad, fecha y demás hechos sobre la aprehensión física.

Se concede el término de 5 días para que aporten documentación de la captura, *si guardaren silencio*, **por secretaria y de manera inmediata se oficiara a la Policía Nacional** para que informe si realizó la captura del citado automotor y remita copias de esta actuación, con el fin de ordenar su secuestro y administración. Cumplido lo anterior, deberá ingresar el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Comuníquese este auto al email del peticionario Indalecio Díaz Gómez y partes de esta acción, anéxese copia de este auto.**

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 30 de fecha 23 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA